

REPERTORIO:25.458-2014

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

PRINCIPAL INSTITUTIONAL CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **BENJAMÍN SALAS URZÚA**, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil quinientos ochenta y ocho guión uno, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso diecinueve, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula ante citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a Escritura Publica el Acta que corre agregada en el libro de actas de esta sociedad, y declara estar debidamente firmada por los siguientes señores: don Pablo Cruzat Arteaga, don Juan Ignacio Guiresse Gil, don Martín Mujica Ossandón, doña María Carolina Echaurren Ruán. El acta es del tenor siguiente: "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PRINCIPAL INSTITUTIONAL CHILE S.A. En Santiago de Chile, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo las nueve horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso ocho, Las Condes, se reúne la Junta

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima cerrada **Principal Institutional Chile S.A.** (la "Sociedad" o "PIC"). **UNO.- ASISTENCIA.** Asisten a la junta los siguientes accionistas, personas jurídicas titulares del número de acciones y representados, en su caso, por las personas que a continuación se indican para cada uno de ellos: a) **Principal Chile Limitada**, titular de doce mil quinientas diez millones quinientas quince mil trescientas noventa y seis acciones, representado por don Pablo Cruzat Arteaga. b) **Principal International de Chile S.A.**, titular de una acción, representado por don Juan Ignacio Guiresse Gil. En consecuencia, se encuentran presentes accionistas titulares de la cantidad de doce mil quinientas diez millones quinientas quince mil trescientas noventa y siete acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que corresponden a la totalidad de las acciones que a la fecha se encuentran emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad, según consta en el Registro de Accionistas que se tuvo a la vista. **DOS.- MESA.** Preside la reunión el presidente, don Martín Mujica Ossandón, y actúa como secretario, especialmente designado al efecto, la señora María Carolina Echaurren Ruán. **TRES.- PODERES.** Revisados los poderes presentados por los representantes de los accionistas, se estima que los mismos se encuentran ajustados a derecho. Se deja expresa constancia que ni el directorio ni ningún accionista solicitó por escrito que se efectuara un procedimiento de calificación de los poderes. En razón de lo anterior, la junta, por unanimidad de los presentes en la sala, acordó tener tales poderes por aceptados, sin perjuicio de lo cual ellos se mantendrán archivados en la Sociedad.

CUATRO.- CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA. En razón de encontrarse presentes los accionistas titulares del cien por ciento de las acciones emitidas y suscritas de la Sociedad, el presidente declara legalmente constituida e instalada la presente Junta Extraordinaria de Accionistas de Principal Institutional Chile

S.A. CINCO.- FORMALIDADES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. El presidente, exhibiendo en su

caso los antecedentes respectivos, solicita que se deje expresa constancia en el acta del cumplimiento de las siguientes formalidades, que de conformidad con la legislación y estatutos sociales, son necesarias para la celebración de esta Junta Extraordinaria de Accionistas: a) La presente junta fue convocada por acuerdo del directorio de la Sociedad adoptado en sesión de fecha once de septiembre de dos mil catorce. b) Se omitió la publicación de avisos de convocatoria y otras formas de comunicación por existir plena seguridad de que asistirían a esta asamblea los titulares de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, conforme lo permite el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. c) No se envió aviso por carta a la Superintendencia de Valores y Seguros ni a las Bolsas de Valores por tratarse de una sociedad anónima cerrada. d) Conforme a lo establecido en el artículo ciento seis del Reglamento de Sociedades Anónimas, los accionistas asistentes procedieron a firmar la lista de asistencia, documento que se archivará en la Sociedad. e) Participan en esta junta sólo los accionistas inscritos en el respectivo registro al momento de iniciarse la presente asamblea. **SEIS.- NOTARIO PÚBLICO.** En



cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, se encuentra presente en la reunión, desde su inicio, el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, quien asistirá a todo su desarrollo y practicará la certificación ordenada por la ley. **SIETE.- OBJETO DE LA JUNTA: FUSIÓN.** El Presidente manifiesta a la Junta, que el Directorio de la Sociedad, en sesión celebrada con fecha once de septiembre de dos mil catorce, acordó convocar a la presente Junta Extraordinaria de Accionistas con el objeto de someter a la decisión de ésta, la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima ("Cuprum"), sociedad anónima abierta, Rol Único Tributario número noventa y ocho millones un mil guión siete, en la Sociedad (en adelante la "Operación"), y someter a su aprobación las siguientes materias específicas: (a) aprobar la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: (i) la autorización de la Operación por parte de la Superintendencia de Pensiones; (ii) la inscripción de PIC y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país; y (iii) todas las demás condiciones que acuerden los accionistas en las juntas extraordinarias correspondientes; (b) aprobar un aumento de capital de PIC y las demás modificaciones a sus estatutos que sean pertinentes en opinión de los accionistas, teniendo presente que dichos estatutos deberán ser esencialmente idénticos a los actuales estatutos de Cuprum, salvo por las diferencias relacionadas con el

capital de la sociedad continuadora y pasando PIC a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A; (c) aprobar los antecedentes que sirvan de base para la Operación. Dichos documentos son: (i) el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone; (ii) los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; (iii) los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente; y, (iv) los estatutos sociales de la sociedad absorbente, que pasará a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Se deja constancia que los mencionados documentos fueron puestos oportunamente a disposición de los accionistas para su análisis; (d) acordar la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum; (e) acordar que PIC se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"), proceder a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y, asimismo, inscribirla en una o más bolsas de valores autorizadas del país; (f) acordar que se solicite a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y siguientes de la Ley N° dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en relación con el artículo cincuenta y dos del Decreto Supremo número cincuenta y



siete, de mil novecientos noventa y uno, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y, demás normas aplicables, autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC, emitiendo al efecto las resoluciones y certificados que correspondan; (g) aprobar un texto refundido de los nuevos estatutos de PIC, en su calidad de sociedad continuadora a la fusión; y, (h) aprobar cualquier otra materia que los accionistas estimen conducentes en relación con la fusión propuesta. **OCHO.- ACUERDOS.** Sometidas las proposiciones a votación y luego de un intercambio de opiniones, y teniendo a la vista los antecedentes que sirvan de base para la Operación, la unanimidad de los accionistas de la Sociedad, presentes o representados, acuerda lo siguiente: (a) Se aprueba la fusión por incorporación de Cuprum en su matriz PIC, subsistiendo esta última, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas: i) la autorización por parte de la Superintendencia de Pensiones de la fusión y, que conforme al procedimiento de autorización de esta Operación, la sociedad correspondiente sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas pertinentes que le son aplicables a esta clase de sociedad; y, ii) la inscripción de Principal Institutional Chile S.A. y sus acciones en el Registro de Valores llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. La fusión, sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas anteriormente y de las formalidades de inscripción en los registros

de comercio correspondientes y las publicaciones en el Diario Oficial de los extractos de las respectivas reducciones a escrituras públicas de las actas de las juntas de fusión, tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que los mandatarios de PIC y Cuprum, conjuntamente, hayan otorgado una escritura pública en la que den por cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas referidas anteriormente. No obstante, esta escritura deberá otorgarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla la última de las condiciones a las que está sujeta la fusión y anotarse al margen de la inscripción social de las sociedades absorbente y absorbida. Si dentro del plazo de seis meses no se obtuviere el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas, éstas se tendrán como fallidas para todos los efectos. Como consecuencia de la fusión se acuerda que: (i) PIC adquirirá todos los activos y pasivos de Cuprum, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a PIC la totalidad del patrimonio de Cuprum; (ii) PIC se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Cuprum en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario; y, (iii) Cuprum se disolverá a la medianoche del día anterior a aquél en que la fusión surta efecto de conformidad a lo indicado en este documento, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de PIC. (b) Se aprueba un aumento de capital de PIC en la cantidad de doce mil quinientos treinta y siete millones

seiscientos ocho mil setecientos veintiún pesos, mediante la emisión de trescientas veintiséis millones novecientas siete mil seiscientas sesenta nuevas acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal, que se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Cuprum, excluido PIC en su calidad de actual accionista de Cuprum, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerda a continuación. Dicho aumento de capital se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación. Asimismo, se acuerdan todas las demás modificaciones a los estatutos sociales de PIC según el borrador de estatutos que se aprueba más adelante como antecedente que sirve de base para la fusión. En consecuencia, se acuerda que los estatutos refundidos de la Sociedad son del siguiente tenor, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación: TITULO PRIMERO.- *-Nombre, domicilio, duración y objeto.-* ARTICULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CUPRUM S.A.", pudiendo usar la sigla o nombre de fantasía de "A.F.P. CUPRUM S.A." Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero* ARTICULO SEGUNDO: *La duración de la Sociedad será indefinida.* ARTICULO TERCERO: *La sociedad tendrá como objeto exclusivo administrar y otorgar en los términos del Decreto Ley tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, las prestaciones y beneficios que dicho Decreto Ley establece y todas aquellas que específicamente le*

autoricen otras disposiciones legales presentes o futuras. Asimismo, podrá constituir sociedades anónimas filiales que complementen su giro, en los términos del artículo veintitrés del Decreto Ley tres mil quinientos, e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores de acuerdo a la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. TITULO SEGUNDO.- -Capital y acciones.- ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientas treinta y siete millones cuatrocientas veintitrés mil cincuenta y siete acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal. Este capital variará anualmente al aprobarse por la Junta General Ordinaria de Accionistas el Balance de la Sociedad, según lo dispone el Artículo décimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. ARTICULO QUINTO: La Sociedad no reconoce división de acciones. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un representante común para actuar ante la Sociedad. Las acciones deberán pagarse en dinero efectivo. Cuando algún accionista no pague en las épocas convenidas, todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear los arbitrios expresados en el Artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho de perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. TITULO TERCERO.- -De la Administración.- ARTICULO SEXTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, la normativa aplicable y cualquiera de sus

modificaciones futuras. Los directores titulares que tengan el carácter de autónomos, deberán tener respectivamente, cada uno de ellos, un director suplente, quien reemplazará al respectivo director titular autónomo, en caso de ausencia o impedimento temporal de aquél y quien debe cumplir los mismos requisitos del titular. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente.- Para ser Director no se requerirá ser accionista.- En la primera reunión que celebre el Directorio, luego de su elección, sus miembros procederán a elegir de entre ellos un Presidente que lo será también de la Sociedad, como asimismo un Vicepresidente, quien reemplazará automáticamente al primero en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. El Directorio celebrará reuniones ordinarias una vez al mes, en las fechas y horas que el mismo predetermine, no requiriéndose en tal caso de citación especial, sin perjuicio de las comunicaciones y antecedentes que deberá hacer llegar a sus miembros el Gerente General con a lo menos una semana de anticipación. El Directorio celebrará reuniones extraordinarias cuando las cite el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión.- En caso que la reunión sea solicitada por la mayoría de los Directores, ésta deberá celebrarse necesariamente sin que proceda dicha calificación previa.- La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración y, deberá contener en ella, una referencia a la materia a tratarse en la Sesión.- Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un notario público. La citación podrá omitirse si a la Sesión concurriera la unanimidad de los Directores de la Sociedad.- Las reuniones de

Directorio, ordinarias o extraordinarias, se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores establecidos en los Estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes.- En caso de empate decidirá el Presidente. ARTICULO SEPTIMO: Los Directores tendrán derecho a una dieta por cada Sesión que asistan. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán tener remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, sea a título de sueldos, honorarios, viáticos o asignaciones como Delegados del Directorio u otros estipendios en dinero, especies o regalías de cualquiera clase, incluidos los gastos de representación, los que deberán ser autorizados o aprobados por la Junta de Accionistas, debiendo constar en la memoria el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas remuneraciones. En todo caso la cuantía de las dietas y otras remuneraciones deberá ser fijada anualmente, por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO OCTAVO: El Directorio tendrá la representación extrajudicial y judicial, incluyendo las facultades que señala el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Sin perjuicio de las que competen al Gerente y dentro del objeto social con las limitaciones legales y reglamentarias, gozará de todas las atribuciones y derechos conducentes a la realización de dicho objeto, careciendo sólo de aquellas expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas por la Ley, los reglamentos y estos Estatutos. Especialmente y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, el Directorio podrá: a) Nombrar en la Primera Reunión que celebre después de elegido, un Presidente que lo será también de la Sociedad y designar su reemplazante; b) Nombrar, remover y fijar atribuciones y remuneraciones al Gerente General y a los demás empleados o, personas

cuyos servicios requiera la Sociedad. El Directorio podrá fijar al Gerente y demás empleados de la Sociedad las participaciones y comisiones que crea convenientes. Además, podrá acordarles las gratificaciones voluntarias que estime convenientes; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijarle remuneración por estos servicios; d) Dictar los reglamentos necesarios para la conveniente administración de los negocios sociales e inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren; e) Invertir los dineros y fondos de la Sociedad; f) Invertir y administrar los fondos de los aportantes de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, celebrando los contratos correspondientes; g) Comprar, vender, permutar, edificar, mejorar, hipotecar, gravar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles o cualquier derecho constituido en ellos; h) Comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento y constituir en prenda, bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; i) Celebrar con Bancos, Cajas de Ahorro, Instituciones de Créditos, sociedades civiles o comerciales y con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos mutuos, depósitos, cuentas corrientes mercantiles y bancarias de depósito y de crédito y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar y protestar cheques, girar, reaceptar, aceptar, pagar y endosar, sea en cobranza, para descuentos en garantía o sin restricciones, avalar y descontar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; j) Acordar la convocatoria a las Juntas Generales de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, la Memoria y el Balance de las operaciones sociales y un Inventario de las existencias y proponer la distribución de los beneficios;

l) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos dando cuenta a los Accionistas en la Junta General inmediata y, en general, hacer todos los negocios y tomar toda clase de medidas que estime convenientes a los intereses sociales y que, correspondiendo al objeto y fines de la Sociedad, no están reservados a la Junta General de Accionistas; m) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades. ARTICULO NOVENO: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Será incompatible el cargo de Gerente con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. ARTICULO DÉCIMO: Si se produjera la vacancia de un Director, y tratándose de Directores Autónomos, del Titular y su respectivo Suplente, el Directorio podrá elegir un reemplazante, quien permanecerá en dichas funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, ocasión en la que deberá renovarse la totalidad del Directorio. TITULO CUARTO.- -Juntas.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. En ellas cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlas o distribuir las en las votaciones, como lo estimen conveniente. Las Juntas serán convocadas por el Directorio, en conformidad a lo previsto en el Artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Sólo en Junta General Extraordinaria podrá tratarse: UNO) La Disolución de la Sociedad; DOS) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; TRES) La Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; CUATRO) La enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; CINCO) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueran Sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y SEIS) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de estas Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números UNO, DOS, TRES y CUATRO sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Toda Junta General Extraordinaria se constituirá en primera citación, con acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las acciones que estén presentes o representadas, cualquiera sea su número. Sin embargo, se requerirá el quórum especial de dos tercios a que se refiere el inciso segundo del Artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para la aprobación de las materias enumeradas en él. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Sólo tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, los Accionistas que figuren en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes y/o representadas, salvo que las Leyes, reglamentos o Estatutos, exijan otra mayoría. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas, nombrará anualmente Auditores Externos Independientes, con el objeto de vigilar las operaciones sociales,

examinar la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad y con la obligación de informar a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO QUINTO.-
-Balance y Utilidades.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo acuerdo diferente, adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, como dividendos en dinero a sus Accionistas, a prorrata de sus acciones. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá ser capitalizada en cualquier tiempo, previa reforma de Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros, sin perjuicio de poder destinarse hasta el treinta por ciento de ellas a la formación de fondos especiales con acuerdo de la respectiva Junta. El pago de dividendos mínimos obligatorios, será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio. TITULO SEXTO.- -Encaje.-
ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La Sociedad deberá mantener el activo que establece el Artículo cuarenta del Decreto Ley tres mil quinientos, para responder de la rentabilidad mínima del Fondo a que se refiere el Artículo treinta y siete del citado cuerpo legal. Este activo se denominará Encaje para todos los efectos de dicha Ley. TITULO SÉPTIMO
ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, especialmente en sus Artículos ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco. ARTICULO VIGÉSIMO: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá a su liquidación por la Superintendencia de Pensiones, de

conformidad a lo dispuesto por el Artículo cuarenta y tres del Decreto Ley tres mil quinientos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto entre los Accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, que designará la Superintendencia de Pensiones. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley tres mil quinientos y Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y sus reglamentos. Igual norma se aplicará en los casos en que los Estatutos no se ajusten o contravengan sus disposiciones. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es de seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientas treinta y siete millones cuatrocientas veintitrés mil cincuenta y siete acciones nominativas, de una misma y única serie y sin valor nominal. Dicho capital considera la disminución de capital aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha ocho de septiembre del mismo año en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha por la suma de noventa y siete mil novecientos treinta y siete millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos correspondiente a la cantidad de mil novecientas cincuenta y ocho millones setecientas cincuenta y siete mil quinientas sesenta y siete acciones. Del referido capital ascendente a seiscientos treinta y ocho mil sesenta y tres millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y un pesos dividido en doce mil ochocientas treinta y

siete millones cuatrocientas veintitrés mil cincuenta y siete acciones, se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de seiscientos veinticinco mil quinientos veinticinco millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos, dividida en doce mil quinientas diez millones quinientas quince mil trescientas noventa y siete acciones; y el saldo restante ascendente a doce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veintiún pesos dividido en trescientas veintiséis millones novecientas siete mil seiscientas sesenta acciones se destinarán íntegramente a ser distribuidas a los accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima, excluida la sociedad en su calidad de accionista de esta última, con el objeto de materializar la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum Sociedad Anónima en la sociedad, una vez cumplidas las condiciones suspensivas y copulativas estipuladas para la fusión y a más tardar dentro del plazo de seis meses contados desde el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, según se acordó en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con esa misma fecha. (c) Se aprueban los antecedentes que sirven de base para la Operación, los cuales fueron puestos oportunamente a disposición de los accionistas para su análisis. Dichos documentos son: (i) el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone; (ii) los balances y estados financieros de Cuprum y de PIC al treinta de junio de dos mil catorce, debidamente auditados por la firma Ernst & Young; (iii) los informes periciales preparados por Mario Torres Santibáñez de KPMG, y por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers, ambos emitidos con fecha diez de



septiembre de dos mil catorce, encargados por los directorios de Cuprum y PIC, respectivamente; y, (iv) los estatutos sociales de la sociedad absorbente, que pasará a llamarse Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. Se deja constancia que dichos antecedentes se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública. (d) Se acuerda la relación de canje entre las acciones de PIC y Cuprum, de forma que los accionistas de Cuprum reciban setecientos once coma cinco siete nueve nueve cinco siete cuatro ocho acciones nuevas de PIC por cada acción de Cuprum de que sean titulares, de conformidad al informe pericial preparado por Fernando Orihuela Bertin de PricewaterhouseCoopers. Se deja constancia que el directorio de PIC procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su registro de accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la fusión surta efecto, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de Cuprum a dicha fecha y los traspasos debidamente cursados que hubieren sido presentados a Cuprum con anterioridad a la misma y todavía no inscritos. El canje material de los títulos de acciones emitidos por Cuprum por los títulos de las nuevas acciones que emitirá PIC, se efectuará a partir de la fecha acordada por el directorio de la sociedad absorbente y que será informada a los accionistas mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la sociedad absorbente. A

partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de Cuprum emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a PIC, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejarán también de transarse en las bolsas de valores correspondientes las acciones de Cuprum, las cuales serán reemplazadas por las acciones de PIC que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en dichas bolsas de valores. A aquellos accionistas de Cuprum con derecho a una fracción de acción de PIC producto de aplicar la relación de canje señalada se les aplicará un redondeo aritmético, de modo que sólo si la fracción es igual o superior a cinco décimos se le entregará una acción entera de PIC por dicha fracción de acción. Conforme a la relación de canje acordada, se asegura que todos los accionistas de Cuprum recibirán al menos una nueva acción de PIC sin que deban pagar una compensación en dinero por este concepto. (e) Se acuerda que PIC se sujete en adelante a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, proceder a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y, asimismo, inscribir a PIC y sus acciones en una o más bolsas de valores autorizadas del país. En este sentido, la Junta acuerda e instruye al Directorio para que proceda a inscribir a PIC y sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y en una o más bolsas de valores autorizadas del país, particularmente, en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, pudiendo firmar y presentar, modificar, complementar, ampliar o rectificar, cuantas veces estimen necesario, los instrumentos, documentos,

solicitudes, presentaciones que se requieran para la materialización completa del registro de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores a cargo de la Superintendencia y en una o más bolsas de valores autorizadas del país. (f) Se acuerda solicitar a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y siguientes LSA, en relación con el artículo cincuenta y dos del Decreto Supremo número cincuenta y siete, de mil novecientos noventa y uno, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y, demás normas aplicables, autorice y apruebe la fusión por absorción de Cuprum en PIC y que la sociedad correspondiente sea autorizada como sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, emitiendo al efecto las resoluciones y certificados que correspondan. (g) Se acuerda que, tal como se señala en el documento en el que constan los términos y condiciones de la Operación que se propone, oportunamente y en forma previa a que la fusión produzca sus efectos, se designarán, en lo posible, como directores de la sociedad absorbente a todos y cada uno de los directores de Cuprum (incluyendo los directores suplentes de los directores autónomos que compongan el directorio de Cuprum) en ejercicio a dicha fecha, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas y copulativas establecidas para la Operación. (h) Se acuerda facultar y autorizar ampliamente al directorio para que lleve a cabo todos los actos necesarios con el objeto de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente Junta,

para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Operación, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Operación, incluyendo el otorgamiento de la escritura de materialización y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en PIC el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de Cuprum, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales PIC se hará cargo como consecuencia de la materialización de la Operación. **NUEVE.- DERECHO A RETIRO.** El Presidente expresa que debido a que los acuerdos sobre fusión fueron aprobados en forma unánime por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, no existen accionistas disidentes en los términos del artículo sesenta y nueve número dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y por consiguiente no procede el derecho a retiro respecto de ningún accionista de la Absorbente por causa de los

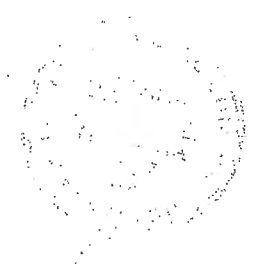
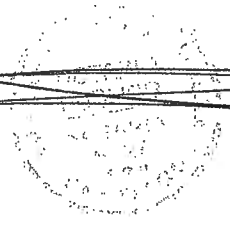
acuerdos adoptados en esta junta. **DIEZ.- FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA.** Se acuerda, por unanimidad, que todos los accionistas asistentes a esta asamblea, junto al presidente y el secretario, firmen el acta que se levante de la reunión, la cual se entenderá aprobada por ese solo hecho, pudiendo llevarse a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en la misma, sin esperar su aprobación formal por otra junta o requerir el cumplimiento de otra formalidad. **ONCE.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La junta acuerda, por unanimidad, facultar a los señores María Carolina Echaurren Ruán, Francisco Javier Illanes Munizaga, Juan Antonio Parodi Macías, Benjamín Salas Urzúa y Sybil O'Reilly Rodríguez, para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan la presente acta en todo o parte a escritura pública, y al portador de copia autorizada de dicha escritura pública o de un extracto autorizado de esta última para que efectúen las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, comunicaciones y publicaciones que sean procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a esta asamblea a las nueve treinta horas. Hay cuatro firmas. Pablo Cruzat Arteaga pp. **Principal Chile Limitada.** Juan Ignacio Guiresse Gil pp. **Principal International de Chile S.A.** Martín Mujica Ossandón **Presidente.** María Carolina Echaurren Ruán **Secretario.** **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** El Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago que suscribe, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia, certifica: Uno. Haber concurrido a la Junta

Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PRINCIPAL INSTITUTIONAL CHILE S.A.** celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo las nueve horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo número tres mil seiscientos, piso ocho, Las Condes. Dos. Haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día y hora señalada. Tres. Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Hay firma y Timbre. Eduardo Avello Concha. Notario Publico." Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. DOY FE.-

BENJAMÍN SALAS URZÚA

REPERTORIO:25.458-2014

ot. 701173



ESTA COPIA ES TESTIMONIC FIEL DEL ORIGINAL

Santiago. 26 SEP 2014

